

55

46492
24/08/17

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

En Tecamachalco, Municipio de Naucalpan de Juárez a los veintisiete días del mes de julio del año dos mil diecisiete.

Visto para resolver el procedimiento administrativo instaurado por esta Procuraduría a nombre del **C. Ignacio Figueroa Bernal**, en su carácter de propietario del inmueble ubicado en el Rancho "El Laberinto" ubicado en la

UOÁÓQ O EU P Á A U O S O U C U Á F A U O P O S U P Á O O U P O U T O O O Á S O S O V E D Á
O U V Á F H A U O O U A Q

a la letra dice:

RESULTANDO

1.- Que el día doce de marzo de dos mil dieciséis, el titular de ésta Delegación en la Zona Metropolitana del Valle de México de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, emitió la **Orden de Inspección Número PFPA/39/2C.27.3/059/16**, con el objeto de verificar el cumplimiento de la Normatividad Ambiental Vigente en materia de Vida Silvestre, su Reglamento y demás Normas aplicables.

2.- Que esta Delegación efectuó la visita de inspección el día doce de marzo de dos mil dieciséis, circunstanciando los hechos u omisiones detectados durante esa diligencia en el Acta de Inspección número **PFPA/39.3/2C.27.3/059/16** incoada por los **CC. Rubén Murillo Ruiz y Jesús Tomás Espinoza Vega**, en su carácter de inspectores de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente adscritos a la Delegación en la Zona Metropolitana del Valle de México, los cuales contaban con identificación oficial vigente al momento de realizar la visita de inspección, la cual se tiene por reproducida como si a la letra se insertara, por obviedad de repeticiones y en razón de que obra agregada en los autos del expediente que al rubro se cita.

3.- Que el día doce de marzo de dos mil dieciséis, se dio vista al **C. Ignacio Figueroa Bernal** para que ofreciera las pruebas que considerara convenientes en el término de cinco días hábiles siguientes a la fecha en que la diligencia se practicó, de acuerdo a lo establecido por el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección

IGNACIO FIGUEROA BERNAL SE LE SANCIONA CON:
MULTA DE \$105,686.00 (CIENTO CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)
Y CON MEDIDA CORRECTIVA: PRESENTACION DEL PLAN DE MANEJO APROBADO POR SEMARNAT PARA EJEMPLARES DE TIGRE DE BENGALA (PANTHERA TIGRIS) Y LLAMA (LAMA GLAMA).

al Ambiente y en relación con los hechos asentados en el Acta de Inspección indicada en el punto inmediato anterior.

4.- Que el inspeccionado **no hizo uso de su derecho** señalado en el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para ofrecer pruebas en relación a lo asentado en el acta de inspección; por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se le tiene por perdido su derecho.

5.- Que mediante acuerdo de emplazamiento número 048/2017 de fecha veintisiete de abril de dos mil diecisiete, notificado al inspeccionado el seis de junio de dos mil diecisiete para que dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir de que surtiera efectos tal notificación, manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera y aportara, en su caso, las pruebas que considerara procedentes en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta de inspección de fecha doce de marzo de dos mil dieciséis, como en el acuerdo de emplazamiento antes mencionado.

6.- Que mediante escrito presentado en oficialía de partes de esta Delegación el día veintisiete de junio de dos mil diecisiete, el C. Ignacio Figueroa Bernal realizó diversas manifestaciones en relación a como adquirió a los ejemplares asegurados mediante el acta de inspección multicitada.

7.- Que no habiendo pruebas pendientes por desahogar y mediante acuerdo de fecha diecisiete de julio de dos mil diecisiete publicado en el rotulón de esta Procuraduría el mismo día, se declaró abierto el periodo de alegatos, concediéndose un término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al que surtió efectos la notificación, apercibida de que en caso de no hacerlo en el plazo señalado se tendría por perdido su derecho a formularlos sin necesidad de acuse de rebeldía, derecho que se abstuvo de ejercer, por lo que una vez transcurrido dicho término, se turnan los autos para su resolución y;

CONSIDERANDO

IGNACIO FIGUEROA BERNAL SE LE SANCIONA CON:
MULTA DE \$105,686.00 (CIENTO CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)
Y CON MEDIDA CORRECTIVA: PRESENTACION DEL PLAN DE MANEJO APROBADO POR
SEMARNAT PARA EJEMPLARES DE TIGRE DE BENGALA (PANTHERA TIGRIS) Y LLAMA (LAMA GLAMA).

56

I.- Que esta Delegación es competente para conocer y resolver procedimientos administrativos, así como para ordenar medidas correctivas y de urgente aplicación, para subsanar las irregularidades observadas en la diligencia de inspección, o en su caso para cumplir con las obligaciones de la legislación ambiental federal vigente, con los permisos, licencias, autorizaciones o concesiones respectivas concedidas a dicha empresa, con el propósito de evitar los efectos nocivos al ambiente, con fundamento en los artículos 4 quinto párrafo, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción I, 16, 17, 26 y 32 Bis fracciones I, II, V, XX y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal vigente; 1, 2 fracción XXXI inciso a, 3 PÁRRAFO SEGUNDO, 41, 42, 45 fracciones V, X, XIX, XLIX y último párrafo, 46 fracción XIX, 68 fracciones IX, X, XI, XII, y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; PRIMERO numeral 32 y SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México; Artículo ÚNICO fracción I, inciso g) del Acuerdo por el que se circunscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente publicado en el diario oficial de la federación el treinta y uno de agosto de dos mil once; 1 fracción I, X y último párrafo, 4, 5 fracción III, IV, XIX y XXII, 6, 160 y 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente vigente; 1, 2, 9 fracción VII, XXI y ante penúltimo párrafo, 51, 114, 117, 119 y 122 Ley General de Vida Silvestre; 1, 53, 138 y 144 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre; y 1 primer párrafo, 2, 3, 14 y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo vigente, y 2 fracción III, IV, V, XII, 10, 11, 13 y 14 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

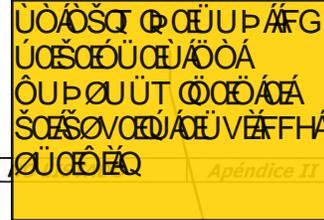
II. Que en el **Acta de Inspección Número PFPA/39.3/2C.27.3/059/16** de fecha doce de marzo de dos mil dieciséis misma que se tiene por reproducida como si a la letra se insertara por obviedad de repeticiones, en lo medular se circunstancio lo siguiente:

"A) Se encontraron los siguientes ejemplares de fauna silvestre:

CANTIDAD	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	EXÓTICO O NATIVO	CATEGORIA EN NOM-059-SEMARNAT-2010	CITES
01	LLAMA	Lama glama	EXOTICO	NO LISTADO	No listado



IGNACIO FIGUEROA BERNAL SE LE SANCIONA CON:
MULTA DE \$105,686.00 (CIENTO CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)
Y CON MEDIDA CORRECTIVA: PRESENTACION DEL PLAN DE MANEJO APROBADO POR SEMARNAT PARA EJEMPLARES DE TIGRE DE BENGALA (PANTHERA TIGRIS) Y LLAMA (LAMA GLAMA).



01	TIGRE DE BENGALA	Panthera tigris	EXÓTICO	Apéndice II
TOTAL: 02 EJEMPLARES				

B) Se le solicita al visitado exhiba en origina o copia debidamente certificada la documentación con al cual acredite la legal procedencia de los ejemplares de vida silvestre antes mencionados, a lo que el visitado exhibe original de Nota de Remisión No. 1119A de fecha 16 de febrero de 2015, expedida por Circo Kenya C.

DGVS-CIRCO-0099-DF/02 (PIMVS) a favor de CIRCO HERMANUS CEDEÑO/INE/CITES/DGVS/CIRGO-0084-DF/00, (sin aparecer domicilio y ni ciudad), por concepto de 01 Ejemplar de tigre de bengala (Panthera tigris) macho con sistema de marcaje AVID*083*077*280 y 100*862*257 nombre romano; Oficio de aprovechamiento SGPA/DGVS/01059/13 de fecha 12/02/13; anexando en original un escrito mediante el cual le sede los derechos de la remisión NO.1119A, correspondiente a un ejemplar de tigre de bengala](Panthera tigris) al señor GUSTAVO FLORES VERA, firmándola al calce el CON FECHA DEL 22 DE FEBRERO DE 2016. Asimismo exhibe copia simple del oficio no. sgpa/dgvs/01059/13 de fecha 12 de febrero del 2013, expedido por DIRECCION GENERAL DE VIDA SILVESTRE, SEMARNAT a favor del

por concepto para la reactivación de aprovechamiento de 01 ejemplar de tigre de bengala (Panthera tigris) macho marcaje 083*077*280, para el predio denominado KENYA, con número de control DGVS-CIRCO-0099-DF/02 (PIMVS). Se anexa copia simple de la documentación antes descrita y original de remisión No. 0532 DE FECHA 06 11 2015, expedida por FINCA LA ASUNCIÓN COMERCIALIZADORA DE ANIMALES DE ORNATO a favor de Gustavo Flores Vera/Ignacio Figueroa, por concepto de un ejemplar de llama peruana macho con marcaje arete 124...

C) Se verifico el tipo de sistema de marcaje de todos los ejemplares descritos en el inciso "A)" de la presente acta de inspección obteniendo las siguientes lecturas:

CANTIDAD	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	SISTEMA DE MARCAJE	SEXO	ESTADIO	COTEJO
01	LLAMA	Lama glama	ARETE NUMERO 124	MACHO	ADULTO APROXIMADAMENTE 2 AÑOS	SI COTEJA CON LA DOCUMENTACION EXHIBIDA
01	TIGRE DE BENGALA	Panthera tigris	AVID*045*297* 556	MACHO	ADULTO	NO COTEJA, DEBIDO A QUE LA DOCUMENTACION EXHIBIDA POR EL VISITADO, NO COINCIDE CON EL MARCAJE CON EL QUE CUENTA EL EJEMPLAR

IGNACIO FIGUEROA BERNAL SE LE SANCIONA CON:
 MULTA DE \$105,686.00 (CIENTO CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)
 Y CON MEDIDA CORRECTIVA: PRESENTACION DEL PLAN DE MANEJO APROBADO POR SEMARNAT PARA EJEMPLARES DE TIGRE DE BENGALA (PANTHERA TIGRIS) Y LLAMA (LAMA GLAMA).

57

						ENCONTRADO AL MOMENTO DE LA VISITA
TOTAL: 02 EJEMPLARES						

D) Se le solicita al "VISITADO", exhiba el plan de Manejo para todas las especies de fauna silvestre, encontrados dentro del sitio sujeto a inspección. A lo cual el visitado no exhibe documento alguno...

E) Se le solicita al "VISITADO", exhiba el oficio emitido por la SEMARNAT, mediante el cual se apruebe el plan de manejo a que se hace referencia en el inciso anterior...

F) Se verifico el estado físico de los ejemplares de fauna silvestre encontrados al momento de la visita, en donde para el caso del ejemplar del Tigre de bengala, dicho ejemplar se encuentra en aparente regular estado físico, con baja condición corporal, regular respuesta a estímulos, se encuentra completo de garras, colmillos y testículos, dicho ejemplar se observa con conductas de estereotipia ... se observa un área de aproximadamente 10 cm de diámetro de callosidades en el área del escroto... no se observa agua a disposición, así como un área de descanso, el piso con el que cuenta es a través de tablonces de madera... únicamente es tapado por las noches con una lona para el resguardo del frio ... no cuenta con las medidas de seguridad para el manejo de esta especie...

Para el ejemplar de la llama, dicho ejemplar se encuentra en aparente buen estado físico, buena condición corporal, buen estado de pelo, no se observan lesiones físicas aparentes, cuanta con buena respuesta a estímulos... dicho ejemplar se observa en estado libre dentro de las dos hectáreas del rancho..."(Sic).

Por tal motivo, debido a lo circunstanciado en el **Acta de Inspección Número PFFA/39.3/2C.27.3/059/16** de fecha doce de marzo de dos mil dieciséis, se emitió Acuerdo de Emplazamiento Numero 048/2017 de fecha veintisiete de abril de dos mil diecisiete, notificado el día seis de junio del mismo año, concediéndole un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente en que se realizó la legal notificación para que manifestara lo que considerara conveniente, asimismo, se le indicó que se configuraba las siguientes irregularidades:

IGNACIO FIGUEROA BERNAL SE LE SANCIONA CON:
MULTA DE \$105,686.00 (CIENTO CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)
Y CON MEDIDA CORRECTIVA: PRESENTACION DEL PLAN DE MANEJO APROBADO POR SEMARNAT PARA EJEMPLARES DE TIGRE DE BENGALA (PANTHERA TIGRIS) Y LLAMA (LAMA GLAMA);



1. Poseer ejemplares de vida silvestre fuera de su hábitat natural sin contar con los medios para acreditar la legal procedencia conforme a lo dispuesto por el artículo 51 de la Ley General de Vida Silvestre y 53 de su Reglamento, de 01 Tigre de Bengala (*Panthera tigris*) macho, adulto, con marcaje AVID*045*297*556.
2. No contar con el Plan de Manejo debidamente aprobado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para los siguientes ejemplares: 01 llama (*Lama glama*) macho con marcaje arete 124 y 01 ejemplar de Tigre de Bengala (*Panthera tigris*) macho con número de microchip AVID*045*297*556, conforme a lo dispuesto por el artículo 27 y 78 párrafo segundo de la Ley General de Vida Silvestre, en relación con el artículo 27 y 42 de su Reglamento.

Derivado de lo anterior, y toda vez que el C. Ignacio Figueroa Bernal, presentó escritos dentro de los plazos concedidos al término de la visita de inspección como después de la notificación del acuerdo de emplazamiento, por lo que con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad se aboca al estudio de las probanzas y manifestaciones que tienen relación directa con el fondo del asunto, asimismo, se entra al estudio y valoración del **acta de inspección número PFFA/39.3/2C.27.3/059/16** de fecha doce de marzo de dos mil dieciséis, así como del **acuerdo de emplazamiento número 048/2017** de fecha veintisiete de abril de dos mil diecisiete y del escrito presentado por el inspeccionado ante esta Delegación.

Por lo que respecta a la **irregularidad marcada con el número 1 consistente en:**

1. **Poseer ejemplares de vida silvestre fuera de su hábitat natural sin contar con los medios (documentación que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 51 de la Ley General de Vida Silvestre y 53 de su Reglamento) para acreditar la legal procedencia, de 01 Tigre de Bengala (*Panthera tigris*) macho, adulto, con marcaje AVID*045*297*556, asegurado mediante Acta de Inspección Número PFFA/39.3/2C.27.3/059/16 de fecha doce de marzo de dos mil dieciséis.**

IGNACIO FIGUEROA BERNAL SE LE SANCIONA CON:
MULTA DE \$105,686.00 (CIENTO CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)
Y CON MEDIDA CORRECTIVA: PRESENTACION DEL PLAN DE MANEJO APROBADO POR
SEMARNAT PARA EJEMPLARES DE TIGRE DE BENGALA (*PANTHERA TIGRIS*) Y LLAMA (*LAMA GLAMA*).

58

Se tiene que el C. Ignacio Figueroa Bernal, mediante su escrito presentado el día veintisiete de junio de dos mil diecisiete, manifestó que por error involuntario exhibió una factura con un ejemplar diverso al encontrado durante la visita de inspección, sin embargo, dentro del presente escrito el inspeccionado exhibió la Nota de Remisión de fecha 15 de enero de 2015, la cual ampara a un ejemplar de Tigre de Bengala (*Panthera tigris*) macho, con marcaje AVID 045*297*556, la cual cuenta con el oficio de aprovechamiento número SGPA/DGVS/03661/15 de fecha 08 de abril de 2015, misma que coincide y se relaciona con el oficio de aprovechamiento SGPA/DGVS/03661/15 de fecha 08 de Abril del 2015 emitido por la Dirección General de Vida Silvestre de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el cual ampara a un ejemplar de Tigre de Bengala (*Panthera tigris*), macho con marcaje microchip 045*297*556, exhibido de igual forma por el inspeccionado; por lo que conforme a lo establecido por el artículo 51 de la Ley General de Vida Silvestre, en relación con el artículo 53 de su Reglamento, se tiene ACREDITADA la legal procedencia del ejemplar antes citado.

Por lo que se advierte que del estudio de las manifestaciones vertidas y de las documentales que se presentan como medio de prueba, valoradas conforme a lo dispuesto por los artículos 79, 93 fracciones II y III, 129, 133, 197, 200, 202, 203, 207 y 210 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la legislación aplicable; por lo que durante la secuela del presente procedimiento se acredita que el C. Ignacio Figueroa Bernal, propietario del predio sujeto a inspección **DESVIRTUÓ** la presente irregularidad.

Por lo que respecta a la **irregularidad marcada con el número 2 consistente en:**

- 2. No contar con el Plan de Manejo debidamente aprobado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para los siguientes ejemplares: 01 llama (*Lama glama*) macho con marcaje arete 124 y 01 ejemplar de Tigre de Bengala (*Panthera tigris*) macho con número de microchip AVID*045*297*556; conducta con la cual presuntamente transgrede los artículos 27 y 78 párrafo segundo de la Ley General de Vida Silvestre, en relación con el artículo 27 y 42 de su Reglamento, asegurado mediante Acta de Inspección Número**

IGNACIO FIGUEROA BERNAL SE LE SANCIONA CON:
MULTA DE \$105,686.00 (CIENTO CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)
Y CON MEDIDA CORRECTIVA: PRESENTACION DEL PLAN DE MANEJO APROBADO POR
SEMARNAT PARA EJEMPLARES DE TIGRE DE BENGALA (*PANTHERA TIGRIS*) Y LLAMA (*LAMA GLAMA*).



PFFA/39.3/2C.27.3/059/16 de fecha doce de marzo de dos mil dieciséis.

Se tiene que el C. Ignacio Figueroa Bernal mediante escrito presentado el día veintisiete de junio de dos mil diecisiete, manifestó que a dichos ejemplares lo posee en calidad de mascotas sin realizar actividades lucrativas o comerciales y que para su manejo y posesión no requiere contar con un Plan de Manejo conforme a lo establecido por los artículos 27 y 78 párrafo segundo de la ley aplicable con relación en los artículos 27 y 42 de su reglamento, por lo que no se les puede conceder valor probatorio alguno, en virtud de que dichas manifestaciones no se encuentran administradas con medios de prueba alguno que sustente lo antes manifestado, y no como en el caso que nos ocupa, que solo se realizaron simples manifestaciones de lo que se estimó constituía una contravención a los artículos referidos, por lo que el inspeccionado tuvo en todo momento la obligación de hacerse de medios de prueba que acreditaran su dicho, recayendo sobre él, en todo momento, la carga de la prueba.

Sirve de sustento para lo anterior, la tesis jurisprudencial que a continuación se transcribe y que es del tenor literal siguiente

CARGA DE LA PRUEBA.- NATURALEZA Y CONSECUENCIAS.- Partiendo de la consideración de los sujetos encargados de la función jurisdiccional desconocen e ignoran la manera en que ocurrieron los hechos controvertidos, nuestro legislador optó, atento a lo dispuesto por el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, por asignarle a cada uno de los contendientes, la responsabilidad jurídica de probar, acreditar, o, demostrar los hechos que afirmen, a fin de que de esa manera, los citados órganos estatales se encuentren en condiciones de verificar la veracidad y exactitud de las proposiciones al efecto externadas por las partes; realizándose así, a expensa de la prueba producida, una especie de reconstrucción de los hechos motivo del conflicto, admitiendo aquellos que han sido acreditados y descartando o desestimando aquellos otros que no han sido objeto de la demostración. Por tanto, es claro que **las solas aseveraciones sin prueba alguna que las sustente, constituyen simples afirmaciones legalmente inatendibles atento a lo dispuesto por el mencionado artículo 81 del Código Federal de**

IGNACIO FIGUEROA BERNAL SE LE SANCIONA CON:
MULTA DE \$105,686.00 (CIENTO CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)
Y CON MEDIDA CORRECTIVA: PRESENTACION DEL PLAN DE MANEJO APROBADO POR
SEMARNAT PARA EJEMPLARES DE TIGRE DE BENGALA (PANTHERA TIGRIS) Y LLAMA (LAMA GLAMA).

59

*Procedimientos Civiles, precepto éste, en el que nuestro legislador, en mérito de la equidad e igualdad de las partes, adoptó la decisión de repartir la responsabilidad o carga probatoria en los términos antes dichos. (64)
Juicio No. 1122/02-02-01-2.- Resuelto por la Sala Regional del Noroeste II del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, el 15 de enero de 2003, por unanimidad de votos.- Magistrado Instructor: José Mauricio Fernández y Cuevas.- Secretaria: Lic. Lázaro Figueroa Ruiz.*

Aunado a lo anterior, esta autoridad tiene a bien hacerle del conocimiento al C. Ignacio Figueroa Bernal que conforme al Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre se considera **mascota** lo estipulado en el artículo 2 fracción XIII Bis, que a la letra dice:

Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre.-

Artículo 2. Además de las definiciones contenidas en el artículo 3o. de la Ley General de Vida Silvestre y la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

XIII Bis. Mascota o animal de compañía. Ejemplares de especies de fauna silvestre que por su comportamiento o conducta natural, derivados o población microbiológica natural pueden convivir con el hombre en un ambiente doméstico bajo manejo y no representan riesgos físicos, sanitarios ni de seguridad para sus propietarios, poseedores o cualquier persona u otros animales. Se excluye de esta definición a las especies exóticas invasoras;

- **El énfasis es propio.**

Por lo que esta autoridad no considera como mascota a los ejemplares de vida silvestre encontrados durante la visita de inspección de fecha doce de marzo de dos mil dieciséis, en específico a un Tigre de Bengala (*Panthera tigris*) y una Llama (*Lama glama*), en virtud de que dichos ejemplares son considerados EXÓTICOS, es decir, que se encuentran fuera de su ámbito de distribución natural, además de que el ejemplar de Tigre de Bengala (*Panthera tigris*) se considera que puede representar un riesgo físico y de seguridad para sus propietarios, poseedores o cualquier persona u otros animales.

IGNACIO FIGUEROA BERNAL SE LE SANCIONA CON:
MULTA DE \$105,686.00 (CIENTO CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)
Y CON MEDIDA CORRECTIVA: PRESENTACION DEL PLAN DE MANEJO APROBADO POR
SEMARNAT PARA EJEMPLARES DE TIGRE DE BENGALA (*PANTHERA TIGRIS*) Y LLAMA (*LAMA GLAMA*).



En razón de lo antes mencionado, al no exhibir durante el término concedido consistente en cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de cierre del acta de inspección, ni dentro del término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente en que se notificó debidamente el Acuerdo de Emplazamiento número 048/2017 de fecha veintisiete de abril de dos mil diecisiete, el Plan de Manejo debidamente autorizado por la Secretaría para los multicitados ejemplares, por lo que al no contar con dicho elemento probatorio, se configura una infracción a las Leyes Ambientales Vigentes, toda vez que el inspeccionado tuvo la obligación de realizar el trámite correspondiente al poco tiempo en que adquirió o se hizo cargo de los ejemplares de Tigre de Bengala (*Panthera tigris*) macho y Llama (*Lama glama*) macho, conforme a lo dispuesto por los artículos 27 y 78 de la Ley General de Vida Silvestre, que a la letra dicen:

Ley General de Vida Silvestre.-

Artículo 27. El **manejo de ejemplares** y poblaciones exóticas sólo se podrá llevar a cabo en condiciones de confinamiento que garanticen la seguridad de la sociedad civil y trato digno y respetuoso hacia los ejemplares, **de acuerdo con un plan de manejo que deberá ser previamente aprobado por la Secretaría** y el que deberá contener lo dispuesto por el artículo 78 Bis, para evitar los efectos negativos que los ejemplares y poblaciones exóticas pudieran tener para la conservación de los ejemplares y poblaciones nativos de la vida silvestre y su hábitat.

Artículo 78. Las colecciones científicas y museográficas, públicas o privadas, de especímenes de especies silvestres, deberán registrarse y actualizar sus datos anualmente ante la autoridad correspondiente en el padrón que para tal efecto se lleve, de conformidad con lo establecido en el reglamento, y **para el caso de ejemplares vivos, contar con un plan de manejo autorizado por la Secretaría.**

Los predios e instalaciones que **manejen vida silvestre** en forma confinada, como zoológicos, espectáculos públicos y colecciones privadas, **sólo podrán operar si cuentan con planes de manejo autorizados por la Secretaría,** y además deberán registrarse y actualizar sus datos anualmente ante la autoridad

IGNACIO FIGUEROA BERNAL SE LE SANCIONA CON:
MULTA DE \$105,686.00 (CIENTO CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)
Y CON MEDIDA CORRECTIVA: PRESENTACION DEL PLAN DE MANEJO APROBADO POR
SEMARNAT PARA EJEMPLARES DE TIGRE DE BENGALA (*PANTHERA TIGRIS*) Y LLAMA (*LAMA GLAMA*).

60

correspondiente, en el padrón que para tal efecto se lleve, de conformidad con lo establecido en el reglamento.

- **El énfasis es propio.**

Por lo que de las manifestaciones vertidas por el inspeccionado así como de las constancias que integran el presente procedimiento, no se observa hasta la fecha de la emisión de la presente resolución el Plan de Manejo debidamente autorizado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para los multicitados ejemplares, siendo una obligación del inspeccionado contar con ellos desde el momento en que tuvo a los citados ejemplares, por lo que el sujeto a procedimiento administrativo, no logró subsanar ni desvirtuar la irregularidad encontrada al momento de la visita de inspección, no obstante el requerimiento formulado mediante el acuerdo de emplazamiento multicitado, lo que constituye una infracción a la normatividad ambiental de conformidad a lo señalado en el artículo **122 fracción VI de la Ley General de Vida Silvestre** que a la letra dice:

Artículo 122.- Son infracciones a lo establecido en esta Ley:

VI. Manejar ejemplares de especies exóticas fuera de confinamiento controlado o sin respetar los términos del plan de manejo aprobado.

Respecto de la mencionada irregularidad es de señalar que con las pruebas y constancias que obran en autos desahogadas y valoradas conforme a lo dispuesto por los artículos 79, 93 fracciones II y III, 129, 133, 197, 200, 202, 203, 207 y 210 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en este procedimiento a las cuales se les da valor probatorio pleno; asimismo durante la prosecución del presente procedimiento se acredita que el **C. Ignacio Figueroa Bernal, no subsana ni desvirtúa la irregularidad 2,** consistente en:

2. No contar con el Plan de Manejo debidamente aprobado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para los siguientes ejemplares: 01 llama (*Lama glama*) macho con marcaje arete 124 y 01 ejemplar de Tigre de Bengala (*Panthera tigris*) macho con número de microchip AVID*045*297*556; conducta con la cual presuntamente transgrede los artículos 27 y 78 párrafo segundo de la Ley General de

IGNACIO FIGUEROA BERNAL SE LE SANCIONA CON:
MULTA DE \$105,686.00 (CIENTO CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)
Y CON MEDIDA CORRECTIVA: PRESENTACION DEL PLAN DE MANEJO APROBADO POR
SEMARNAT PARA EJEMPLARES DE TIGRE DE BENGALA (*PANTHERA TIGRIS*) Y LLAMA (*LAMA GLAMA*);



Vida Silvestre, en relación con el artículo 27 y 42 de su Reglamento, asegurado mediante Acta de Inspección Número PFFPA/39.3/2C.27.3/059/16 de fecha doce de marzo de dos mil dieciséis.

Asimismo no dio cumplimiento a las medidas correctivas señaladas en el Acuerdo de Emplazamiento número 048/2017 de fecha veintisiete de abril de dos mil diecisiete, consistente en:

1.- Exhibir ante esta autoridad el Plan de Manejo debidamente aprobado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para los siguientes ejemplares: 01 llama (*Lama glama*) macho con marcaje arete 124 y 01 ejemplar de Tigre de Bengala (*Panthera tigris*) macho con número de microchip AVID*045*297*556; de conformidad con lo establecido en los artículos 27 y 78 párrafo segundo de la Ley General de Vida Silvestre, en relación con el artículo 27 y 42 de su Reglamento.

Por lo que con fundamento en el artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 124 de la Ley General de Vida Silvestre, se analizan los siguientes elementos a efecto de imponer a el **C. Ignacio Figueroa Bernal**, las sanciones administrativas por violaciones a los preceptos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, sus Reglamentos en sus distintas materias, Ley General de Vida Silvestre, Normas y disposiciones que de ellas emanen.

a) Gravedad.- Tomando en consideración el contenido jurídico del artículo 173 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, es de señalarse que la anterior infracción en materia de vida silvestre, así como la conducta del inspeccionado, ya que esa acción contraviene lo dispuesto en la Ley General de Vida Silvestre y su Reglamento, por lo que al haber infringido la Legislación Ambiental vigente en la materia, misma que es de **OBSERVANCIA OBLIGATORIA** y de **INTERÉS PÚBLICO**, al tener dicho carácter el multicitado ordenamiento, y el infringir la disposición que para los efectos se han establecido, conlleva a quien la infrinja, ser acreedor de una sanción.

IGNACIO FIGUEROA BERNAL SE LE SANCIONA CON:
MULTA DE \$105,686.00 (CIENTO CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)
Y CON MEDIDA CORRECTIVA: PRESENTACION DEL PLAN DE MANEJO APROBADO POR
SEMARNAT PARA EJEMPLARES DE TIGRE DE BENGALA (*PANTHERA TIGRIS*) Y LLAMA (*LAMA GLAMA*).

61

En ese sentido, al acreditarse la comisión de la infracción prevista en la fracción VI del artículo 122 de la Ley General de Vida Silvestre, que a la letra dice:

Artículo 122.- Son infracciones a lo establecido en esta Ley:

VI. Manejar ejemplares de especies exóticas fuera de confinamiento controlado o sin respetar los términos del plan de manejo aprobado.

Es de señalar, que por lo que hace a la fracción VI del dispositivo legal anteriormente citado, es facultad de esta Delegación en la Zona Metropolitana determinar la gravedad en que incurrió el **C. Ignacio Figueroa Bernal**, al no contar con el Plan de Manejo debidamente APROBADO por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para los ejemplares de Tigre de Bengala (*Panthera tigris*) macho y Llama (*Lama glama*) macho se tiene como un hecho **GRAVE**, ya que favorece a la preservación de la Vida Silvestre, ya que el Plan de Manejo es un documento de gran importancia, porque en él se establece el manejo que se le debe de dar a cada especie para garantizar la conservación de la especie tomando en cuenta el hábitat, sus elementos y la viabilidad de permanencia dentro del predio donde se encuentren, además de contar y saber cuáles son las acciones que se deben tomar en caso de alguna contingencia, por lo que sirve de guía para aquellos que poseen vida silvestre. Por lo que con dicha infracción se actualiza la hipótesis prevista en la fracción I del artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que a la letra dice:

Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente

ARTÍCULO 173.- Para la imposición de las sanciones por infracciones a esta Ley, **se tomará en cuenta:**

I. La gravedad de la infracción, considerando principalmente los siguientes criterios: los daños que se hubieran producido o puedan producirse en la salud pública; la generación de desequilibrios ecológicos; la **afectación** de recursos naturales o **de la biodiversidad** y, en su caso, los niveles en que se hubieran rebasado los límites establecidos en la norma oficial mexicana aplicable;

- **El énfasis es propio.**



IGNACIO FIGUEROA BERNAL SE LE SANCIONA CON:
MULTA DE \$105,686.00 (CIENTO CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)
Y CON MEDIDA CORRECTIVA: PRESENTACION DEL PLAN DE MANEJO APROBADO POR
SEMARNAT PARA EJEMPLARES DE TIGRE DE BENGALA (*PANTHERA TIGRIS*) Y LLAMA (*LAMA GLAMA*).

Aunado a lo anterior cabe mencionar que el ejemplar de Tigre de Bengala (*Panthera tigris*) macho, se encuentra listado bajo el Apéndice II de la **CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRE (CITES)** la cual somete el comercio internacional de especímenes de determinadas a ciertos controles. En el mencionado apéndice (II) se incluyen las especies que no necesariamente están amenazadas con la extinción, pero en las que el comercio debe de ser controlado para evitar un uso incompatible con su supervivencia. El CITES tiene por finalidad velar por que el comercio internacional de especímenes de animales y plantas silvestres no constituye una amenaza para su supervivencia.

b) Por lo que hace a las **condiciones económicas** del **C. Ignacio Figueroa Bernal** tomando en cuenta el contenido jurídico del artículo 173 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente vigente y a efecto de determinar las condiciones económicas del inspeccionado, se hace constar que, dentro del punto NOVENO del Acuerdo de Emplazamiento número 048/2017 de fecha veintisiete de abril de dos mil diecisiete, notificado el día seis de junio de dos mil diecisiete, se solicitó al inspeccionado que de conformidad con lo establecido en el artículo 173 fracción II de la citada ley aportara los elementos probatorios para efecto de determinar su situación económica, **DERECHO QUE NO EJERCE EL INSPECCIONADO**, por lo que, según lo dispuesto en los artículos 288 y 329 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se le tiene por perdido su derecho, así como por no suscitando controversia sobre las condiciones económicas asentadas en el acta de inspección número PFFPA/39.3/2C.27.3/059/16 de fecha doce de marzo de dos mil dieciséis. Por tanto esta Delegación estima sus condiciones económicas, a partir de las constancias que obran en autos, en particular, del acta de inspección en cuya foja dos se asentó que para la actividad que desarrolla es de vivienda, que cuenta con 02 empleados y 00 obreros, y que cuenta con una superficie aproximada de 20,000 m².

Asimismo, se tomara en cuenta que para la manutención y cuidado de **únicamente** el ejemplar de Tigre de Bengala, se genera un gasto mayor, en el sentido de la cantidad que come diariamente, más los gastos que genera el mantenimiento de las instalaciones, más los honorarios del técnico especialista que vea a dicho ejemplar; aunado a lo anterior, se debe mencionar que dicho ejemplar no es con el único con el

IGNACIO FIGUEROA BERNAL SE LE SANCIONA CON:
MULTA DE \$105,686.00 (CIENTO CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)
Y CON MEDIDA CORRECTIVA: **PRESENTACION DEL PLAN DE MANEJO APROBADO POR SEMARNAT PARA EJEMPLARES DE TIGRE DE BENGALA (PANTHERA TIGRIS) Y LLAMA (LAMA GLAMA).**

62

que cuenta el inspeccionado, si no también cuenta con una Llama la cual genera un gasto por manutención y cuidados.

Los datos sobre la situación económica del inspeccionado, así como su actividad fueron tomados de las constancias que obran en el expediente; por lo que esta autoridad tiene al C. Ignacio Figueroa Bernal con una capacidad económica apta, lo anterior con fundamento en el artículo 173 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

c) Por lo que hace a la **reincidencia del infractor**, con fundamento en el artículo 173, fracción III de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y del análisis de las constancias que obran en el expediente en el que se actúa no se desprenden elementos de que el **C. Ignacio Figueroa Bernal**, haya incurrido en reincidencia.

d) En cuanto al **carácter intencional o negligente de la acción u omisión**, con fundamento en el artículo 173 fracción IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a efecto de determinar el carácter intencional o negligente de la acción u omisión, se tiene que de las constancias que integran los autos del expediente administrativo que se resuelve, así como de los hechos u omisiones a que se refieren los considerandos que anteceden, en particular de la naturaleza de la actividad desarrollada por el C. Ignacio Figueroa Bernal, es factible colegir que para que una conducta sea considerada intencional se requiere la concurrencia de dos factores, a saber: **un cognoscitivo** que se traduce en tener conocimiento no sólo de la obligación o necesidad de contar con la documentación requerida con antelación, si no que el carecer de los mismos, constituiría una infracción; y **un elemento volitivo** que se traduce en un querer, en un ejercicio de voluntad.

Luego entonces, al no contar esta autoridad con elementos de prueba que permitan determinar que el inspeccionado contaba con el elemento cognoscitivo y volitivo, se puede deducir que el inspeccionado, si bien es cierto no quería incurrir en la comisión de la infracción señalada en el artículo 122 fracción IV de la Ley General de Vida Silvestre; también lo es que al no haber dado cumplimiento a su obligación

IGNACIO FIGUEROA BERNAL SE LE SANCIONA CON:
MULTA DE \$105,686.00 (CIENTO CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)
Y CON MEDIDA CORRECTIVA: PRESENTACION DEL PLAN DE MANEJO APROBADO POR
SEMARNAT PARA EJEMPLARES DE TIGRE DE BENGALA (PANTHERA TIGRIS) Y LLAMA (LAMA GLAMA).



oportunamente como lo es contar con el Plan de Manejo debidamente autorizado por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, lo hizo cometer violaciones a lo señalado en la Ley General de Vida Silvestre y su Reglamento, mismo que son de ORDEN PÚBLICO y se encuentran publicados en medios oficiales.

En ese orden de ideas, se advierte que al suponer el inspeccionado que no debía de llevar a cabo dicha obligación; se deduce que el infractor **no tenía el elemento cognoscitivo** para cometer la infracción que se le imputa; **tampoco existió el elemento volitivo**, acreditándose lo anterior que **no existió la intencionalidad por parte del inspeccionado para cometer la infracción** antes mencionada, así se concluye que **la infracción acreditada es de carácter NEGLIGENTE**. Sirve de apoyo por analogía, la siguiente tesis aislada que a la letra dice:

Tesis: 1a. CCLIII/2014 (10a.); Gaceta del Semanario Judicial de la Federación; Décima Época; 2006877 30 de 182; Primera Sala; Libro 8, Julio de 2014, Tomo I; Pág. 154; Tesis Aislada (Civil).

NEGLIGENCIA. CONCEPTO Y CASOS EN QUE SE ACTUALIZA.

La negligencia se actualiza en aquellos casos en los que el responsable no deseaba la realización del perjuicio, no obstante, causa un daño incumpliendo con una obligación de cuidado a su cargo. Por tanto, para que exista responsabilidad es necesario que el daño ocasionado esté acompañado de un deber de cuidado del responsable sobre la víctima, sin que dicho deber de diligencia llegue al extremo de exigir actos heroicos de todas las personas; de ahí que la diligencia que debe tenerse en cuenta es la ordinaria de un hombre medio o de una persona razonable. Solamente en aquellos casos en los que el daño extracontractual se produce como consecuencia de la prestación de un servicio, la diligencia que se debe esperar es la de un profesional, es decir, la de una persona que cuenta con las capacidades promedio para ejercer esa profesión.

Amparo directo 30/2013. J. Ángel García Tello y otra. 26 de febrero de 2014. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto concurrente, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien reservó su derecho para formular voto concurrente. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretaria: Ana María Ibarra Olguín.

Amparo directo 31/2013. Admivac, S.A. de C.V. 26 de febrero de 2014. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Disidente: Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien reservó su derecho para formular voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretaria: Ana María Ibarra Olguín.

IGNACIO FIGUEROA BERNAL SE LE SANCIONA CON:
MULTA DE \$105,686.00 (CIENTO CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)
Y CON MEDIDA CORRECTIVA: PRESENTACION DEL PLAN DE MANEJO APROBADO POR
SEMARNAT PARA EJEMPLARES DE TIGRE DE BENGALA (PANTHERA TIGRIS) Y LLAMA (LAMA GLAMA).

63

Por lo tanto, actuó negligentemente en razón de que no llevo a cabo las acciones que tenía que llevar a cabo para cumplir con sus obligaciones ambientales que le corresponden.

e) Al no contar con el Plan de Manejo debidamente aprobado por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para los ejemplares de Tigre de Bengala (*Panthera tigris*) macho y Llama (*Lama glama*) macho, con fundamento en el artículo 173, fracción V de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se tiene que el **C. Ignacio Figueroa Bernal**, pudo obtener un beneficio económico directamente obtenido al no contratar los servicios de un técnico especialista que realice el Plan de Manejo para cada especie, consiguiendo con ello una menor erogación económica.

III. Por todo lo anterior y considerando además el análisis de las causas atenuantes y agravantes correspondientes, con fundamento en el artículo 123 fracción II de la Ley General de Vida Silvestre; 70 fracción VI de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se procede a imponer al **C. Ignacio Figueroa Bernal**, la siguiente sanción administrativa:

1.- De conformidad con el artículo 123 fracción II con relación al artículo 127 fracción II de la Ley General de Vida Silvestre, se **sanciona** al **C. Ignacio Figueroa Bernal**, con una **multa de \$105,686.00 (ciento cinco mil seiscientos ochenta y seis pesos 00/100 M.N.)** equivalentes a **1,400** veces la Unidad de Medida y Actualización, de acuerdo al Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día diez de enero del dos mil diecisiete y que entró en vigor a partir del 01 de febrero del año en curso, el cual es compatible con el desarrollo sustentable, por la irregularidad consistente en no contar con el Plan de Manejo debidamente aprobado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para los multicitados ejemplares.

IV. Por lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 169 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; a efecto de corregir la

**IGNACIO FIGUEROA BERNAL SE LE SANCIONA CON:
MULTA DE \$105,686.00 (CIENTO CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)
Y CON MEDIDA CORRECTIVA: PRESENTACION DEL PLAN DE MANEJO APROBADO POR
SEMARNAT PARA EJEMPLARES DE TIGRE DE BENGALA (PANTHERA TIGRIS) Y LLAMA (LAMA GLAMA).**



violación a las disposiciones de la Legislación Ambiental vigente en materia de Vida Silvestre, misma que es de orden público e interés social, según lo estatuido en el artículo 1° de dicho ordenamiento; toda vez que no cuenta con el Plan de Manejo autorizado por SEMARNAT, por lo que se le requiere al **C. Ignacio Figueroa Bernal** para que realice la siguiente Medida Correctiva, en el siguiente término:

1.- El inspeccionado deberá presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Zona Metropolitana del Valle de México, el original del Plan de Manejo debidamente APROBADO por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para los ejemplares de **Tigre de Bengala (Panthera tigris) macho y Llama (Lama glama) macho**, en relación con los artículos 27 y 78 párrafo segundo de la Ley General de Vida Silvestre, en relación con el artículo 27 y 42 de su Reglamento. **(PLAZO DE 70 DÍAS HABILES CONTADOS A PARTIR DE LA LEGAL NOTIFICACION DE LA PRESENTE RESOLUCION).**

Por todo lo antes expuesto y fundado, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. - De conformidad con el artículo 123 fracción II de la Ley General de vida Silvestre, por la irregularidad mencionada en el cuerpo del presente escrito y por no dar cumplimiento a lo establecido por la Ley General de Vida Silvestre y su Reglamento se sanciona al **C. Ignacio Figueroa Bernal** con lo siguiente:

1.- Se le impone al **C. Ignacio Figueroa Bernal**, por no contar con el Plan de Manejo debidamente aprobado por la Secretaría para los ejemplares de **Tigre de Bengala (Panthera tigris) macho y Llama (Lama glama) macho**, una multa de **\$105,686.00 (ciento cinco mil seiscientos ochenta y seis pesos 00/100 M.N.)** equivalentes a **1,400** veces la Unidad de Medida y Actualización, de acuerdo al Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día diez de enero del dos mil diecisiete y que entró en vigor a partir del 01 de febrero del año en curso, el cual es compatible con el desarrollo sustentable, por la irregularidad consistente en no

**IGNACIO FIGUEROA BERNAL SE LE SANCIONA CON:
MULTA DE \$105,686.00 (CIENTO CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)
Y CON MEDIDA CORRECTIVA: PRESENTACION DEL PLAN DE MANEJO APROBADO POR
SEMARNAT PARA EJEMPLARES DE TIGRE DE BENGALA (PANTHERA TIGRIS) Y LLAMA (LAMA GLAMA).**

64

contar con el Plan de Manejo debidamente aprobado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para los multicitados ejemplares.

SEGUNDO.- Por lo antes razonado, esta Autoridad tiene a bien, dejar sin efectos la medida de seguridad impuesta mediante acta de inspección número PFFA/39.3/2C.27.3/059/16 de fecha doce de marzo de dos mil dieciséis, consistente en el aseguramiento precautorio de los ejemplares de vida silvestre descritos en el inciso "A)" del acta de inspección precitada, siendo los siguientes:

CANTIDAD	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	SISTEMA DE MARCAJE	SEXO	ESTADIO
01	LLAMA	<i>Lama glama</i>	ARETE NUMERO 124	MACHO	ADULTO APROXIMADAMENTE 2 AÑOS
01	TIGRE DE BENGALA	<i>Panthera tigris</i>	AVID*045*297*556	MACHO	ADULTO
TOTAL: 02 EJEMPLARES					

Aclarando que el ejemplar de Llama (*Lama glama*) macho con marcaje arete 124 se encuentra bajo depositaria del **C. Ignacio Figueroa Bernal**, en su carácter de propietario del inmueble ubicado en el Rancho "El Laberinto" ubicado en la Calle

UÒÀÒSQ 03 ÁÀÛÒPÒŠUPÁYÁÀÛÒSÒÙCÒÒÁÒUPÒÛÛT ÒÒÒÁÈSÒSÒVÒÒÁÈVÈÀFH ØÛCÒÈÒ

marcaje AVID*045*297*556 se encuentra bajo depositaria de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Delegación Zona Metropolitana del Valle de México, ubicada en Boulevard El Pípila No. 1, Colonia Tecamachalco, C.P. 53950, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México.

Por lo anterior, y toda vez resulta inoficioso que esta autoridad acuda a formalizar el levantamiento de dicha medida por lo que respecta al ejemplar de Llama (*Lama glama*) macho, con arete número 124, se le hace del conocimiento al C. Ignacio Figueroa Bernal, que a partir de la notificación de la presente resolución al rubro citada, podrá disponer de dicho bien, lo anterior para los efectos a los que haya lugar.



IGNACIO FIGUEROA BERNAL SE LE SANCIONA CON:
MULTA DE \$105,686.00 (CIENTO CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.) DE
Y CON MEDIDA CORRECTIVA: PRESENTACION DEL PLAN DE MANEJO APROBADO POR
SEMARNAT PARA EJEMPLARES DE TIGRE DE BENGALA (PANTHERA TIGRIS) Y LLAMA (LAMA GLAMA).

DELEGACION METROPOLITANA DEL VALLE DE MEXICO 19

TERCERO.- Gírese oficio a la Subdelegación de Recursos Naturales de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en la Zona Metropolitana del Valle de México, a efecto de que se lleve a cabo la devolución del ejemplar:

CANTIDAD	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	SISTEMA DE MARCAJE	SEXO	ESTADIO
01	TIGRE DE BENGALA	Panthera tigris	AVID*045*297* 556	MACHO	ADULTO

Ya que se encuentra bajo depósito de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Delegación Zona Metropolitana del Valle de México, ubicada en Boulevard El Pípila No. 1, Colonia Tecamachalco, Código Postal 53950, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se ordena a la persona citada el rubro para que lleve a cabo las medidas correctivas señaladas en el Considerando IV de la presente Resolución en la forma y plazo establecido, el cual comenzara a transcurrir a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución administrativa, apercibiéndolo de que una vez transcurrido el plazo otorgado, esta autoridad podrá realizar visita de inspección para determinar el cumplimiento dado a la misma, aunado a lo anterior se le apercibe de que en caso de que en futuros procedimientos se detecte incumplimiento a sus obligaciones ambientales correspondientes, se le impondrán las sanciones agravadas que procedan.

QUINTO.- De conformidad con el artículo 104 de la Ley General de vida Silvestre y 138 de su Reglamento, se ordena la inscripción en el Padrón de Infractores del **C. Ignacio Figueroa Bernal**, por las irregularidades encontradas al momento de practicarse la Visita de Inspección, mismas que no fueron subsanadas ni desvirtuadas que durante la sustanciación del procedimiento administrativo.

SEXTO.- Gírese oficio a la Secretaria del Medio Ambiente y Recursos Naturales, a efecto de hacer de su conocimiento la emisión de la presente Resolución Administrativa.

SEPTIMO.- Con fundamento en el artículo 3º fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber al interesado que el recurso que procede

IGNACIO FIGUEROA BERNAL SE LE SANCIONA CON:
MULTA DE \$105,686.00 (CIENTO CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)
Y CON MEDIDA CORRECTIVA: PRESENTACION DEL PLAN DE MANEJO APROBADO POR
SEMARNAT PARA EJEMPLARES DE TIGRE DE BENGALA (PANTHERA TIGRIS) Y LLAMA (LAMA GLAMA).

65

contra la presente Resolución es el de Revisión, previsto en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y el Título Sexto de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

OCTAVO.- Se le hace del conocimiento al inspeccionado, que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en la Zona Metropolitana del Valle de México, sin perjuicio de lo anterior, podrá realizar nuevas visitas de inspección y/o verificación según sea el caso, a fin de constatar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental vigente, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones afines a la materia.

NOVENO.- Dígasele al inspeccionado, que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

DECIMO.- En cumplimiento a lo ordenado en el numeral Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día treinta de septiembre de dos mil cinco, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 116 primero y segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, vigente, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (www.inai.org.mx), y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que éstas puedan actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en la Zona Metropolitana del Valle de México es responsable del Sistema de Datos Personales, y la dirección donde el

IGNACIO FIGUEROA BERNAL SE LE SANCIONA CON:
MULTA DE \$105,686.00 (CIENTO CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)
Y CON MEDIDA CORRECTIVA: PRESENTACION DEL PLAN DE MANEJO APROBADO POR
SEMARNAT PARA EJEMPLARES DE TIGRE DE BENGALA (PANTHERA TIGRIS) Y LLAMA (LAMA GLAMA).



CEDULA DE NOTIFICACION

EDACIO FIGUEROA BERNAL

PRESENTE.

En CDMX siendo las 12 horas con 00 minutos del día
28 del mes de Agosto del año 2017, el C.
Federico Lopez Jasso notificador adscrito a la Procuraduría Federal
de Protección al Ambiente en la Delegación de la Zona Metropolitana del Valle de México
identificándome con credencial No. 001, con vigencia del 02/01/2017 al 31/12/2017 me

que es el domicilio de la persona al rubro citada, requerí la presencia del propietario, su representante o apoderado legal, encargado ó responsable, Figueroa Bernal identificándose con

quien en este acto y con fundamento en los artículos 174 y 175 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, le notifico formalmente para todos los efectos legales a que haya lugar, entregándole original con firma autógrafa del acuerdo de Resolución Administrativa 20/17/2017 que consta de 20 fojas útiles, de fecha 27/08/17 emitido en el expediente PFPA/39.3/00031-16, por el C. Roberto Gomez Collado Delegado en la ZMVM de la PROFEPA, en su carácter de

asimismo le hago entrega de una copia de la presente cédula, con lo cual se da por concluida la presente diligencia siendo las 12 horas con 15 minutos del día de su inicio; por lo que para constancia del presente acto se le solicita a quien atiende la diligencia firme al calce del presente documento de recibido, quien SI acepta a firmar, lo anterior para constancia de lo actuado. Esta notificación surte sus efectos en el día hábil en el que fue practicada de conformidad con lo establecido en el artículo 167 bis-3 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Federico Lopez Jasso
C. NOTIFICADOR
NOMBRE Y FIRMA

EDACIO FIGUEROA BERNAL
NOMBRE Y FIRMA

